

en la onza Parroquia de esta Poblacion, Pon lo que les parezere
nos haga novedad ni diligencia alguna con las referidas, sus
alijos, y Nietos en quanto á su Noblesa, mediante á lo resultare
se hallan en la posesion de ella, guardando las exempcioney
y Privilegios correspondientes á su Estado, tratandolos en este
Concepto; Y para los efectos y casos que ocuxxan se copien
estos papeles en el Libro de Cartas Pa.^{da} devolviendo los ori-
ginales á las partes; Fecho en Permuño de la, Patrimo
nio á veinte y cinco de posesion, como en la propiedad, d'of
y Privilegios de este Ayuntamiento; Acuy dictamen
se adhieren los Señores D. Mathes de Arenallos, D. Juan
Thomas de Turilla Pen. y D. Diego Lopez Cuellar
Jurado Comisarios nombrados para Informar en el
asunto: De todo lo qual se hizo relacion; Na. Ciu.
en virtud de licencia se conformo enteramente con el
parecer de sus Abogados mediante los motivos y razo
nes en que lo fundan; Y acordó que á los referidos
D. Thomas Joseph Jimenez Solan, sus hijos D.
Ramon y D. Thomas Jimenez Aranda, á D. Joseph
Eugenio, D. Nazario, D. Ramon, D. Thomas, D. Antonia
D. Teresa, Da Maria, Da Cathalina y D. Faber
Jimenez Ros, hijos de D. D. Ramon y da Antonia
Perez Ros; á D. Thomas, D. Mathes, D. Victoriana